

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción Ejecutiva de TUYA S. A., frente a CRISTINA MOSQUERA MICOLTA, radicada al 2024-00004-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva propuesta por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., frente a CRISTINA MOSQUERA MICOLTA, radicado al 2024-00004-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de sumas de dinero por concepto de capital e intereses.

Igualmente, la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Debe aclararse el sitio de residencia o domicilio de la deudora, debido a que si bien es cierto en libelo hace énfasis en que ellos se radican en esta población; al examinar la solicitud de crédito, se anota por la deudora una dirección en el municipio de Guática, Risaralda.

De otro lado, en esta localidad no existe el barrio denominado LA ESPERANZA, el cual ha sido consignado en dicha solicitud, además de ubicar como el sitio de labores la señora MOSQUERA MICOLTA, esa población del Risaralda.

Lo anterior deja un manto de dudas sobre la ubicación de la deudora y consecuente sobre la competencia para el conocimiento de esta acción.

Debe aclararse la tasa del monto por interés de plazo pretendida.

2- DE LOS ANEXOS:

a- Debe aportar el plan de amortización, para dejar claro los abonos a la deuda y el estado de cuenta.

No queda claro en los insumos la concesión del poder mediante mensaje de datos, es decir, no se evidencia el envío de la poderdante al profesional del derecho la facultad plasmada en el escrito aportado.

Debe acogerse el reclamante a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, además de acreditar el registro mercantil donde conste el correo electrónico para este tipo de asuntos.

Por lo anotado no se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción Ejecutiva propuesta por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., frente a CRISTINA MOSQUERA MICOLTA, radicado al 2024-00004-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 011 del 26/1/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO